



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015
Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 020/2015

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 277 de la Constitución Política del Estado y el primer párrafo del Artículo 44 del Estatuto de Autonomía Departamental, establecen que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa, en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo.

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 7 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece el Principio de Autogobierno en la Gestión y en el diseño institucional, mediante el cual el Gobierno Autónomo Departamental ejerce sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el marco de la Constitución Política del Estado y aprueba el diseño institucional de sus órganos.

Que, el segundo párrafo del Artículo 44 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que los Órganos Legislativo y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, rigen sus relaciones entre sí por los principios de independencia, separación, coordinación y cooperación. En ningún caso se podrá reunir en un mismo órgano las atribuciones y funciones otorgadas al otro.

Que, el Artículo 60 numeral 1 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.

Que, el Artículo 60 numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora del Departamento en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, un Vicegobernador o una Vicegobernadora, Subgobernadores o Subgobernadoras, Secretarios o Secretarías Departamentales y otras que pudieran establecerse en la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, el Artículo 86 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que las funciones y responsabilidades de las Subgobernadoras o los Subgobernadores serán determinadas en la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental y otras normas.

Que, el Artículo 59 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece la jerarquía normativa y preferencia en su aplicación.

Que, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la Ley Departamental N° 129, denominada Ley de Organización del Ejecutivo Departamental, la misma tiene por objeto determinar la composición, estructura y funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.

Dr. RODOLFO J. MORALES CORTIZ
DIRECTOR GENERAL
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija, 09 de Octubre de 2015



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015

Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

Que, la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental en sus títulos, capítulos y artículos, establece la naturaleza, niveles, composición y estructura del Órgano Ejecutivo Departamental, define a los Servidores Públicos de la Gobernación, señala el régimen de suplencias e interinatos, aspectos que deben ser reglamentados mediante Decreto Departamental.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, Dictar decretos departamentales y resoluciones ejecutivas.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal p), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, Reglamentar las Leyes.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por el Estatuto de Autonomía Departamental.

DECRETA:

REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 129 DE ORGANIZACIÓN DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental, respecto a la composición, estructura y funcionamiento del Órgano Ejecutivo Departamental, constituido por todos sus niveles y las Unidades Organizacionales Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas Públicas Departamentales que lo integran.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto Departamental es de aplicación obligatoria para el Órgano Ejecutivo Departamental, en todos sus niveles y unidades organizacionales.

ARTÍCULO 3. (NATURALEZA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL).-

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental se denomina Gobernación.
- II. El Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental.
- III. El Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora del Departamento en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, un Vicegobernador o una Vicegobernadora, Subgobernadores o Subgobernadoras, Secretarios o Secretarías Departamentales, Direcciones Departamentales, Direcciones, Unidades, Unidades Organizacionales Desconcentradas, Unidades Organizacionales Descentralizadas, Empresas Públicas Departamentales y toda entidad bajo su dependencia.

CAPÍTULO II NIVELES ORGANIZACIONALES

ARTÍCULO 4. (ORGANIZACIÓN).-

- I. El Órgano Ejecutivo Departamental está organizado en los siguientes niveles: Directivo; Ejecutivo y Operativo.

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija, 09 de Octubre de 2015.

Dr. RODOLFO J. MORALES CORTEZ
DIRECTOR GENERAL
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015
Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

II. Las Secretarías Departamentales se podrán organizar en Direcciones Departamentales, Direcciones, Unidades, Áreas, Programas y Proyectos. De acuerdo al área de su especialidad, podrán tener bajo su tuición Unidades Organizacionales Desconcentradas, Unidades Organizacionales Descentralizadas y Empresas Públicas Departamentales. A su vez, podrán establecer relaciones con entidades externas con las que se vinculen competencialmente.

III. La Dirección de Desarrollo Organizacional, de acuerdo a sus funciones, adecuará la estructura y los Manuales de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Departamental y de las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación del Presente Decreto Reglamentario.

CAPÍTULO III NIVEL DIRECTIVO DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 5. (COMPOSICIÓN DEL NIVEL DIRECTIVO).- El Nivel Directivo del Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora, el Vicegobernador o Vicegobernadora, las instancias de asesoramiento y apoyo, y las instancias de control y transparencia.

ARTÍCULO 6. (GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA).-

I. El Gobernador o Gobernadora del Departamento dirige y coordina el Órgano Ejecutivo Departamental, es el representante legal y la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

II. Las atribuciones del Gobernador o Gobernadora del Departamento se encuentran establecidas en el Estatuto Autonómico Departamental y otras que deriven de su naturaleza de acuerdo a las competencias del Gobierno Autónomo Departamental.

ARTÍCULO 7. (VICEGOBERNADOR O VICEGOBERNADORA).-

I. El Vicegobernador o Vicegobernadora coordina la relación entre el Órgano Ejecutivo Departamental y la Asamblea Legislativa Departamental; coadyuva con la Gobernadora o Gobernador en la dirección de la política general del Órgano Ejecutivo Departamental; participa del Gabinete del Órgano Ejecutivo Departamental y asume el cargo de la Gobernadora o Gobernador en los casos de ausencia temporal o definitiva de acuerdo al Estatuto Autonómico Departamental y el presente Reglamento.

II. El Vicegobernador o Vicegobernadora, podrá ejercer las atribuciones que expresamente le sean delegadas por el Gobernador o la Gobernadora, además de las atribuciones definidas en el Estatuto Autonómico Departamental.

ARTÍCULO 8. (ASESORÍA GENERAL).-

I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Asesor General, que depende directamente del Gobernador o Gobernadora, y tiene bajo su dependencia lineal al cuerpo de asesores y las siguientes áreas:

1. Dirección de Cooperación Internacional.
2. Dirección de Gestión Administrativa en la sede de Gobierno.

II. Las funciones de Asesoría General son:

1. Asesorar técnicamente y de forma directa al Gobernador o Gobernadora en el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones, funciones y deberes.

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija, 09 de Octubre de 2015

Dr. RODOLFO J. MORALES CORTEZ
DIRECTOR GENERAL
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015
Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

2. Gestionar y coordinar iniciativas de relacionamiento en materia de cooperación técnica y financiera, a favor de la Gobernación, ante organismos internacionales de cooperación y financiamiento, representantes de países extranjeros y otros, en el marco de la Constitución Política del Estado.
3. Realizar las gestiones administrativas y de otra índole que sean necesarias ante las diferentes instancias del Gobierno Nacional, en representación de la Gobernación.
4. Proponer legislación de desarrollo en materia de relaciones internacionales y otras normas reglamentarias en materia de relaciones internacionales, en el marco de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado.
5. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, reglamentos internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas expresamente por el Gobernador o la Gobernadora.

ARTICULO 9. (DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO).-

I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Director o Directora, que depende directamente del Gobernador o Gobernadora.

II. Las funciones de la Dirección General de Despacho del Gobernador o Gobernadora son las siguientes:

1. Administrar la documentación oficial del Despacho.
2. Procesar dentro de los plazos establecidos y controlar bajo su responsabilidad toda la correspondencia dirigida al Gobernador o Gobernadora, o que debe ser emitida por esta Autoridad, llevando los registros correspondientes.
3. Procesar bajo su responsabilidad todos los trámites en general que lleguen al Despacho y/o que se generen en el mismo; realizando el control y seguimiento oportuno de las derivaciones que se realicen a las Secretarías Departamentales, Subgubernaciones, Direcciones, Unidades, Unidades Organizacionales Desconcentradas, Unidades Organizacionales Descentralizadas, Empresas Públicas Departamentales, Autoridades y servidores públicos pertinentes de todas las instancias que correspondan, tarea que deberá observar los plazos legales y administrativos establecidos, buscando celeridad y oportunidad en el procesamiento.
4. Derivar oportunamente a las instancias competentes las Peticiones de Informe Escrito y Oral que sean requeridos a la Gobernación por la Asamblea Legislativa Departamental, la Asamblea Legislativa Plurinacional y los Órganos Rectores conforme a ley, para su sistematización y procesamiento. Hacer seguimiento hasta la respuesta de las mismas dentro de los plazos legales establecidos. Debiendo llevar un registro de cada una de ellas y un archivo de seguridad, magnético y físico.
5. Derivar oportunamente a las Secretarías Departamentales, Direcciones, Unidades Organizacionales Desconcentradas, Unidades Organizacionales Descentralizadas, Empresas Públicas Departamentales y toda área administrativa que corresponda, el procesamiento de los requerimientos fiscales dirigidos a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Gobernación; hacer el seguimiento hasta su respuesta dentro de los plazos legales establecidos, debiendo llevar un registro de cada una de ellas y un archivo de seguridad, magnético y físico.
6. Procesar dentro de los plazos establecidos los Informes de Auditoría emitidos por las instancias de Control Gubernamental, derivando oportunamente los trámites ante todas las áreas pertinentes, haciendo seguimiento al efectivo cumplimiento de las instrucciones que correspondan, debiendo llevar un registro de cada una de ellas y un archivo de seguridad, magnético y físico.
7. Requerir y sistematizar la información y/o documentación que se precise de las diferentes áreas para consideración del Gobernador o Gobernadora del Departamento.
8. Mantener el archivo y resguardo de la documentación del Despacho del Gobernador o Gobernadora.

Es copia fiel de original que cursan en archivos del tenedor que firma al pie de la copia de 2015
Tarija, Or. de 2015
Dr. RODOLFO J. MORALES CORTEZ
DIRECTOR GENERAL
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015
Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

9. Realizar tareas de asistencia administrativa para el Gobernador o Gobernadora y personal del Despacho.
10. Supervisar y controlar el desempeño de los servidores públicos asignados al Despacho del Gobernador o Gobernadora del Departamento.
11. Solicitar periódicamente al Juez Sumariante de la Gobernación, los informes que correspondan al ámbito de sus funciones.
12. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, reglamentos internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas expresamente por el Gobernador o Gobernadora.

ARTÍCULO 10. (DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA).-

I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Director o Directora, depende directamente del Gobernador o Gobernadora y tiene bajo su dependencia lineal a las siguientes Unidades:

1. Relaciones Públicas y Protocolo.
2. Comunicación.

II. Las funciones de la Dirección de Comunicación e Información Pública son:

1. Planificar, dirigir y ejecutar la estrategia integral de comunicación e información de la Gobernación.
2. Elaborar y administrar la agenda de actividades oficiales y relaciones públicas del Gobernador o Gobernadora.
3. Organizar y dirigir los actos institucionales oficiales, en el marco de las normas de protocolo.
4. Definir las políticas y estrategias de difusión, comunicación e información de la Gobernación.
5. Elaborar y administrar la imagen corporativa de la Gobernación.
6. Difundir a través de todos los medios, instrumentos, y mecanismos de comunicación las actividades, políticas, programas y proyectos de la Gobernación, realizando el seguimiento y la evaluación de sus resultados.
7. Coordinar la comunicación interna de la Gobernación.
8. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, reglamentos internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador.

ARTÍCULO 11. (AUDITORÍA INTERNA).- Se encuentra a cargo y bajo la responsabilidad de un Director o Directora, que depende del Gobernador o Gobernadora. Se rige bajo las normas de administración y control gubernamental y tiene como principales funciones:

1. Analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones relacionadas a los Sistemas de Administración y Control Gubernamental, asegurando el cumplimiento de las normas de control interno de la Gobernación.
2. Implementar y aplicar de manera oportuna el sistema de control gubernamental en la Gobernación.
3. Evaluar y determinar el grado de eficacia, eficiencia y economía en el cumplimiento de los Sistemas de Administración de la Gobernación y de los instrumentos de Control Interno incorporados a ellos.
4. Planificar y programar la realización de auditorías en el Gobierno Departamental.
5. Evaluar las inversiones, operaciones y actividades ejecutadas por la Gobernación.
6. Ejecutar auditorias especiales o de otra naturaleza a requerimiento del Gobernador o Gobernadora.

Es copia fiel de original que cursan en
 archivos del tenedor que firma al pie.
 Tarija, 09 de Octubre de 2015.

Dr. Rodolfo J. Morales Cortez
 DIRECTOR GENERAL
 DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015
Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

7. Evaluar la confiabilidad de los estados financieros de la Gobernación, conforme a normas vigentes.
8. Efectuar el seguimiento para la implementación de las recomendaciones emitidas en las auditorías internas y externas practicadas al Gobierno Autónomo Departamental e informar oportunamente al Gobernador o Gobernadora.
9. Sistematizar las recomendaciones realizadas en los diferentes informes de auditoría para establecer recomendaciones generales a la Gobernación.
10. Supervisar el desempeño de los servidores públicos de las unidades de Auditoría Interna de la Gobernación.
11. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, reglamentos internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador.

ARTÍCULO 12. (DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA).- Se encuentra a cargo y bajo la responsabilidad de un Director o Directora, que depende del Gobernador o Gobernadora. Tiene como principales funciones:

1. Diseñar y proponer políticas institucionales para transparentar la gestión pública de la Gobernación.
2. Incentivar y promover la participación de la Sociedad Civil y el ejercicio control social a la gestión de la Gobernación.
3. Diseñar y ejecutar mecanismos que permitan prevenir, identificar y denunciar presuntos hechos de corrupción.
4. Coordinar acciones destinadas a la prevención y lucha contra la corrupción.
5. Recibir, valorar y procesar, las denuncias por contravenciones administrativas, supuestos hechos de corrupción y otros, ante las instancias competentes.
6. Promover, organizar, gestionar, realizar y participar de las audiencias públicas de rendición de cuentas ante la Sociedad Civil y efectuar el seguimiento a las conclusiones y resultados de las mismas.
7. Informar periódicamente al Gobernador o Gobernadora sobre la gestión y los resultados alcanzados.
8. Otras que le sean asignados en el Manual de Organización y Funciones, reglamentos internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador, afín a su naturaleza.

CAPITULO IV NIVEL EJECUTIVO

ARTÍCULO 13. (COMPOSICIÓN).- El Nivel Ejecutivo de la Gobernación está compuesto por las Secretarías Departamentales de Coordinación, de Administración, Sectoriales y por las Subgobernaciones.

SECCIÓN I SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 14. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE GOBERNABILIDAD).-

I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Secretario o Secretaria Departamental, que depende del Gobernador o Gobernadora, y tiene bajo su dependencia lineal a las siguientes Direcciones:

1. Dirección de Gobernabilidad.
2. Dirección de Participación Ciudadana.

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija, 09 de Octubre de 2015.

Dr. RODOLFO J. MORALES CORTIZ
DIRECTOR GENERAL
DESAPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015
Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

II. Las funciones de la Secretaría Departamental de Gobernabilidad son:

1. Promover el relacionamiento de la Gobernación con la Sociedad Civil, para el cumplimiento de los fines institucionales.
2. Realizar análisis de escenarios prospectivos y de coyuntura sobre la problemática social y política del Departamento de Tarija.
3. Generar espacios de diálogo y de participación ciudadana, en el marco de la cultura de paz.
4. Gestionar la resolución pacífica de conflictos sociales en asuntos que involucren a la Gobernación, conforme las directrices señaladas por el Gobernador o Gobernadora.
5. Proponer políticas y líneas de acción institucional para garantizar la gobernabilidad democrática en el Departamento de Tarija.
6. Suscribir junto al Gobernador o Gobernadora, los Decretos Departamentales del área que corresponda a sus funciones y de acuerdo al objeto y naturaleza de la norma.
7. Dictar Resoluciones Secretariales, Bi Secretariales y otros instrumentos administrativos de acuerdo a la estructura jurídica y la jerarquía normativa.
8. Proyectar: Leyes Departamentales, Decretos Departamentales, Reglamentos Generales, Reglamentos Específicos, Reglamentos Internos, Reglamentos Administrativos, Reglamentos Operativos, Manuales, Manuales de Organización y Funciones, Manual de Puestos, Estructura de Cargos y otra normativa relativa al ámbito de su competencia, y las áreas bajo su dependencia.
9. Seguimiento al cumplimiento de los resultados o productos generados por el diálogo departamental para el pacto social.
10. Contribuir en coordinación con otras instancias de la Gobernación al fortalecimiento de la gestión participativa, el control social y la rendición de cuentas.
11. Promover la implementación de mecanismos e instrumentos de interacción social e institucional de retroalimentación a la gestión pública para fortalecer la toma de decisiones.
12. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, Reglamentos Internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador o Gobernadora.

ARTÍCULO 15. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL).-

I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Secretario o Secretaria Departamental, que depende del Gobernador o Gobernadora y tiene bajo su dependencia lineal a las siguientes Direcciones:

1. Dirección de Gestión Legislativa.
2. Dirección de Gestión Territorial.
3. Dirección de Coordinación Sectorial.

II. Las funciones de la Secretaría Departamental de Coordinación Institucionales son:

1. Coordinar el relacionamiento interinstitucional e intergubernamental de la Gobernación.
2. Coordinar la relación entre el Órgano Ejecutivo Departamental y la Asamblea Legislativa Departamental.
3. Efectuar seguimiento a la agenda legislativa, deliberativa y de fiscalización, priorizando las iniciativas legislativas departamentales originadas en el Órgano Ejecutivo Departamental.
4. Promover y coordinar la ejecución de políticas y acciones que integren las unidades territoriales municipales y las provincias en el marco de la autonomía departamental.
5. Coordinar la relación del Órgano Ejecutivo Departamental con la Asamblea Regional y el Ejecutivo del Chaco Tarijeño.
6. Efectuar el seguimiento a la agenda del Gobernador en las 11 secciones del Departamento.

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija, 01 de Octubre de 2015.

Dr. Rodolfo J. MORALES CORTEZ
DIRECTOR GENERAL
DESAPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015
Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

7. Coordinar el relacionamiento entre la Gobernación y los Gobiernos Autónomos Municipales.
8. Gestionar el relacionamiento político institucional con el nivel nacional de Gobierno.
9. Suscribir junto al Gobernador o Gobernadora, los Decretos Departamentales del área que corresponda a sus funciones y de acuerdo al objeto y naturaleza de la norma.
10. Dictar Resoluciones Secretariales, Bi Secretariales y otros instrumentos administrativos de acuerdo a la estructura jurídica y la jerarquía normativa.
11. Proyectar: Leyes Departamentales, Decretos Departamentales, Reglamentos Generales, Reglamentos Específicos, Reglamentos Internos, Reglamentos Administrativos, Reglamentos Operativos, Manuales, Manuales de Organización y Funciones, Manual de Puestos, Estructura de Cargos y otra normativa relativa al ámbito de su competencia, y las áreas bajo su dependencia.
12. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, Reglamentos Internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador o Gobernadora.

SECCIÓN II SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL)

I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Secretario o Secretaria Departamental, que depende del Gobernador o Gobernadora y tiene bajo su dependencia lineal a las siguientes Direcciones:

1. Dirección de Monitoreo y Desarrollo Institucional.
2. Dirección de Tecnologías de Información.
3. Dirección de Innovación.

II. Las funciones de la Secretaría Departamental de Gestión Institucional son:

1. Realizar la coordinación técnica de la gestión de la Gobernación.
2. Efectuar el seguimiento a las decisiones del Gobernador y los acuerdos asumidos en el Gabinete Departamental.
3. Realizar el seguimiento a los indicadores de desempeño institucional de las Secretarías Departamentales y todas las unidades organizacionales de la Gobernación.
4. Coadyuvar a la operación del Modelo de Gestión por Resultados, aplicando parámetros de medición de la productividad funcionaria y de la calidad y desempeño de la gestión.
5. Realizar el monitoreo a la ejecución de programas, proyectos de inversión y obras estratégicas y priorizadas de la Gobernación, en coordinación con las respectivas unidades ejecutoras.
6. Realizar la reingeniería organizativa para la optimización de los recursos institucionales asignados a las Secretarías Departamentales, Unidades Organizacionales desconcentradas y descentralizadas, Servicios Departamentales, Subgobernaciones y Empresas Departamentales
7. Dirigir el desarrollo de sistemas informáticos para la automatización de la gestión institucional y supervisar el funcionamiento de los sistemas informáticos técnicos, administrativos y contables.
8. Promover el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones en el ámbito institucional de la Gobernación.
9. Fomentar el uso de plataformas digitales para promover el desarrollo y posicionamiento institucional de la Gobernación.
10. Promover la generación de políticas, programas y proyectos innovadores de impacto.
11. Suscribir junto al Gobernador o Gobernadora, los Decretos Departamentales del área que corresponda a sus funciones y de acuerdo al objeto y naturaleza de la norma.

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firmo al pie,
Tarija, Oca de Octubre de 2015.

D. Morales
Dr. RODOLFO J. MORALES CORTEZ
DIRECTOR GENERAL
ESPACIO DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015

Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

12. Dictar Resoluciones Secretariales, Bi Secretariales y otros instrumentos administrativos de acuerdo a la estructura jurídica y la jerarquía normativa.
13. Proyectar: Leyes Departamentales, Decretos Departamentales, Reglamentos Generales, Reglamentos Específicos, Reglamentos Internos, Reglamentos Administrativos, Reglamentos Operativos, Manuales, Manuales de Organización y Funciones, Manual de Puestos, Estructura de Cargos y otra normativa relativa al ámbito de su competencia, y las áreas bajo su dependencia.
14. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, Reglamentos Internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador o Gobernadora.

ARTÍCULO 17. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN).-

I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Secretario o Secretaria Departamental, que depende del Gobernador o Gobernadora y tiene bajo su dependencia lineal a las siguientes Direcciones:

1. Dirección de Planificación Estratégica.
2. Dirección de Planificación Operativa.
3. Dirección de Inversión Concurrente.
4. Dirección de Programas y Proyectos.

II. La Secretaría Departamental de Planificación e Inversión ejerce tuición funcional sobre la siguiente unidad organizacional descentralizada:

1. Centro de Estadísticas del Departamento de Tarija (CET).

III. Las funciones de la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión son:

1. Dirigir los procesos de planificación estratégica y operativa de todas las unidades organizacionales de la Gobernación.
2. Dirigir y coordinar la elaboración de los planes de desarrollo económico y social del Departamento (PDDES), con la participación e inclusión de todos los sectores de la sociedad civil y realizar el seguimiento y evaluación de los resultados.
3. Elaborar en coordinación con la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas el Programa de Operaciones Anual (POA) institucional en el marco del Sistema de Programación de Operaciones y su Norma Básica y definir el plan institucional de inversiones.
4. Supervisar y aprobar la formulación y realizar la evaluación de proyectos de inversión pública en coordinación con las diferentes unidades ejecutoras de administración, sectorial, territorial, desconcentrado, descentralizado y empresas, en el marco de las normas contenidas en el Sistema de Inversión Pública y otras disposiciones conexas.
5. Brindar soporte técnico a las unidades ejecutoras de la Gobernación para la elaboración de proyectos en las etapas de pre inversión.
6. Diseñar objetivos, políticas y estrategias sectoriales en el marco del Plan de Gobierno y de Desarrollo Departamental conjuntamente con las Secretarías Departamentales sectoriales.
7. Articular los planes, políticas y programas entre los distintos niveles organizacionales de la Gobernación.
8. Formular y facilitar la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial (PLOT) y Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PLUS) en coordinación con los planes del nivel central del Estado, municipal e indígena originario campesino.
9. Implementar el proceso de diálogo departamental para el pacto social, formulando las bases o directrices de la estrategia de desarrollo departamental de Tarija a mediano y largo plazo.

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija, 09 de Octubre de 2015

D. RODOLFO J. MORALES CORTEZ
DIRECTOR GENERAL
VICERRECTOR DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015
Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

10. Elaborar en coordinación con la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, el requerimiento de financiamiento externo en función a la sistematización de las demandas de los programas y proyectos de la Gobernación.
11. Implantar los Sistemas de Planificación, Programación de Operaciones, Inversión Pública, Seguimiento y Evaluación en concordancia con las directrices del Sistema normativo nacional de planificación.
12. Hacer seguimiento y evaluación de la ejecución física y presupuestaria de la Gobernación, con el apoyo del Sistema de Gestión y de Apoyo a Proyectos (SIGAP).
13. Elaborar informes periódicos trimestrales y memorias de gestión anual del trabajo de la Gobernación.
14. Administrar las estadísticas del desarrollo departamental, elaborar y validar participativamente indicadores de desarrollo humano y de niveles de pobreza; como asimismo, construir líneas de base e indicadores que permitan evaluar impactos de las políticas públicas departamentales.
15. Promover la realización de estudios, investigaciones y encuestas sobre la problemática del desarrollo departamental
16. Coordinar el desarrollo de las políticas, el financiamiento de la inversión concurrente y la ejecución de proyectos concurrentes con los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Tarija y el nivel central del Estado.
17. Informar sobre la viabilidad de los convenios intergubernativos e interinstitucionales en el marco de la planificación Departamental del Gobierno Autónomo Departamental previo a la firma por parte del Gobernador o Gobernadora.
18. Suscribir junto al Gobernador o Gobernadora, los Decretos Departamentales del área que corresponda a sus funciones y de acuerdo al objeto y naturaleza de la norma.
19. Dictar Resoluciones Secretariales, Bi Secretariales y otros instrumentos administrativos de acuerdo a la estructura jurídica y la jerarquía normativa.
20. Proyectar: Leyes Departamentales, Decretos Departamentales, Reglamentos Generales, Reglamentos Específicos, Reglamentos Internos, Reglamentos Administrativos, Reglamentos Operativos, Manuales, Manuales de Organización y Funciones, Manual de Puestos, Estructura de Cargos y otra normativa relativa al ámbito de su competencia, y las áreas bajo su dependencia.
21. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, Reglamentos Internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador o Gobernadora.

ARTÍCULO 18. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS).-

I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Secretario o Secretaria Departamental, que depende del Gobernador o Gobernadora y tiene bajo su dependencia lineal a las siguientes Direcciones:

1. Dirección de Finanzas.
2. Dirección de Administración.
3. Dirección de Contrataciones.
4. Dirección de Recursos Humanos.

II. Las funciones de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas son:

1. Dirigir la administración y las finanzas de la Gobernación, en el marco de la normativa legal vigente.
2. Administrar el Tesoro Departamental, en el marco de las normas que regulan las competencias del Gobierno Autónomo Departamental.

[Firma manuscrita]
Dr. Rodolfo J. Morales Cortez
 DIRECTOR GENERAL
 DESECCIÓN DEL GOBERNADOR

Es copia fiel de original que cursan en
 archivos del tenedor que firma al pie.
 Tarija, 09 de Octubre de 2015



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015
Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

3. Administrar los recursos departamentales, transferidos automáticamente en mérito al artículo 300 numeral 36 de la Constitución Política del Estado.
4. Implementar los Sistemas Financieros (Contabilidad Integrada, Presupuesto, Tesorería y Crédito Público) y no Financieros (Bienes y Servicios, Programación de Operaciones, Administración de Personal) comprendidos dentro de la Ley 1178 de conformidad a las Normas Básicas nacionales y las disposiciones departamentales.
5. Administrar los recursos humanos y materiales de la Gobernación.
6. Establecer programas de formación integral para el personal de la Gobernación.
7. Controlar la correcta transferencia al Tesoro Departamental de los ingresos departamentales, según lo establecido en la normativa vigente.
8. Garantizar la provisión eficaz y eficiente de materiales, insumos y servicios generales, a todas las unidades funcionales de la Gobernación.
9. Elaborar en coordinación con la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión, el Plan de Operaciones Anual y Presupuesto institucional.
10. Administrar las recaudaciones y los recursos financieros, transferidos al Gobierno Autónomo Departamental.
11. Elaborar y administrar el presupuesto institucional y realizar el seguimiento a la ejecución financiera del mismo.
12. Elaborar y presentar anualmente, los estados de cuentas y estados financieros del Gobierno Departamental.
13. Administrar los procesos de contratación de obras, bienes y servicios, en las modalidades previstas en la normativa que rige la materia.
14. Consolidar, administrar y monitorear el Programa Anual de Contrataciones (PAC), coordinar el seguimiento y control de garantías, administrar el funcionamiento del Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES) y coordinar el desarrollo e implantación del Sistema Informático Integrado de Contrataciones.
15. Proponer la creación, modificación y regulación de impuestos, tasas y contribuciones especiales y administrarlos en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Departamental.
16. Proponer la constitución, implementación y administración de fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a las competencias del Gobierno Autónomo Departamental.
17. Informar sobre la viabilidad económica de los convenios intergubernativos e interinstitucionales.
18. Asesorar técnicamente a todos los niveles del Órgano Ejecutivo Departamental señalando las directrices que deben ser asumidas por todas sus instancias.
19. Suscribir junto al Gobernador o Gobernadora, los Decretos Departamentales del área que corresponda a sus funciones y de acuerdo al objeto y naturaleza de la norma.
20. Dictar Resoluciones Secretariales, Bi Secretariales y otros instrumentos administrativos de acuerdo a la estructura jurídica y la jerarquía normativa.
21. Proyectar: Leyes Departamentales, Decretos Departamentales, Reglamentos Generales, Reglamentos Específicos, Reglamentos Internos, Reglamentos Administrativos, Reglamentos Operativos, Manuales, Manuales de Organización y Funciones, Manual de Puestos, Estructura de Cargos y otra normativa relativa al ámbito de su competencia, y las áreas bajo su dependencia.
22. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, Reglamentos Internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador o Gobernadora.


DR. RODOLFO J. MORALES CORTÉZ
DIRECTOR GENERAL
ESPACIO DEL GOBERNADOR

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie,
Tarija 09 de Octubre de 2015



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015
Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

ARTÍCULO 19. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS).-

I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Secretario o Secretaria Departamental, que depende del Gobernador o Gobernadora y tiene bajo su dependencia lineal a las siguientes Direcciones:

1. Dirección de Gestión Procesal.
2. Dirección Jurídica.
3. Dirección de Seguridad Ciudadana y lucha contra la Trata y Tráfico de Personas.

II. Las funciones de la Secretaría Departamental de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos son:

1. Proponer y promover planes y políticas públicas de defensa y protección de derechos constitucionales fundamentales y derechos humanos en sujeción al régimen normativo vigente en el país.
2. Formular y ejecutar políticas públicas y acciones de defensa institucional de los intereses del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
3. Emitir criterios técnico-jurídicos respecto a los proyectos de ley, originados en el Órgano Ejecutivo Departamental.
4. Iniciar cuando corresponda los procesos penales, civiles, contenciosos, ejecutivos, coactivos, administrativos, laborales, constitucionales y otros que involucren a la Gobernación.
5. Asumir la representación de la Gobernación y a través de las instancias correspondientes, constituirse en parte en los distintos procesos penales, civiles, ejecutivos, coactivos, administrativos, laborales, constitucionales y otros que involucren a la Gobernación.
6. Emitir criterio jurídico, a solicitud del Gobernador o Gobernadora, en materia de interpretación constitucional.
7. Asesorar jurídicamente al Nivel Directivo de la Gobernación.
8. Emitir criterios y directrices que deben ser asumidos por las instancias jurídicas de las Secretarías Departamentales, Unidades Organizacionales Desconcentradas, Unidades Organizacionales Descentralizadas, Empresas Públicas Departamentales, Subgobernaciones y otras que correspondan.
9. Proponer el desarrollo normativo en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Departamental.
10. Consolidar las observaciones o no objeciones sobre Leyes, Proyectos de Ley, anteproyectos de Ley, Resoluciones, Minutas de Comunicación y otros provenientes de la Asamblea Legislativa Plurinacional o de la Asamblea Legislativa Departamental en coordinación con la Secretaría Departamental de Coordinación Institucional y la Secretaría Departamental de Desarrollo Institucional Autónomo.
11. Coordinar y promover el relacionamiento de la Gobernación, con el Órgano Judicial, el Tribunal Constitucional Plurinacional, Ministerio Público, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Servicio Nacional de Defensa Pública, Defensoría del Pueblo, Policía Boliviana y demás instituciones vinculadas al ámbito de la justicia, Seguridad Ciudadana, y los derechos humanos.
12. Regularizar y sanear el derecho propietario de los terrenos, predios e inmuebles en general del Gobierno Autónomo Departamental y sus dependencias, debiendo llevar un registro exacto y detallado de los inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
13. Gestionar trámites de expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública departamental, conforme al procedimiento establecido por Ley.

Dr. Rodolfo J. Morales Cortez
DIRECTOR GENERAL
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija, *Diego* de *2015*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015
Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

14. Formular, dirigir y coordinar políticas a favor de la Seguridad Ciudadana y la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas en el Departamento, en el marco de las competencias institucionales.
15. Implementar y ejecutar, planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana y la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, en coordinación con las instancias correspondientes, en el marco de las normas que regulan la materia.
16. Representar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental en la Presidencia del Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana.
17. Representar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental en la Presidencia del Consejo Departamental de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas.
18. Dirigir el funcionamiento de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
19. Atender la tramitación de solicitudes sobre la personalidad Jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, entidades civiles sin fines de lucro y otras que señale la normativa nacional que desarrollen actividades en el Departamento de Tarija.
20. Gestionar y atender los procedimientos de conciliación administrativa para la delimitación de Unidades Territoriales en estricto cumplimiento a la legislación nacional, sectorial y departamental.
21. Suscribir junto al Gobernador o Gobernadora, los Decretos Departamentales del área que corresponda a sus funciones y de acuerdo al objeto y naturaleza de la norma.
22. Dictar Resoluciones Secretariales, Bi Secretariales y otros instrumentos administrativos de acuerdo a la estructura jurídica y la jerarquía normativa.
23. Proyectar: Leyes Departamentales, Decretos Departamentales, Reglamentos Generales, Reglamentos Específicos, Reglamentos Internos, Reglamentos Administrativos, Reglamentos Operativos, Manuales, Manuales de Organización y Funciones, Manual de Puestos, Estructura de Cargos y otra normativa relativa al ámbito de su competencia, y las áreas bajo su dependencia.
24. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, Reglamentos Internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador o Gobernadora.

ARTÍCULO 20. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AUTONÓMICO).-

I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Secretario o Secretaria Departamental, que depende del Gobernador o Gobernadora y tiene bajo su dependencia lineal a las siguientes Direcciones:

1. Dirección de Implementación de la Institucionalidad Autonómica.
2. Dirección de Políticas Autonómicas Públicas.
3. Dirección de Desarrollo Organizacional.

II. Las funciones de la Secretaría Departamental de Desarrollo Institucional Autónomo son:

1. Dirigir y profundizar el proceso de desarrollo autonómico departamental, generando las propuestas normativas e institucionales necesarias, en el marco de la Constitución Política del Estado y el Estatuto de Autonomía Departamental.
2. Proyectar las normas departamentales reglamentarias en coordinación con las instancias organizacionales involucradas.
3. Dirigir y coordinar la formulación y ejecución de los procesos de desarrollo institucional, para la modernización institucional.

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma el pie.
Tarija, Del de Octubre de 2015

[Firma]
Dr. Rodolfo J. Morales Cortez
DIRECTOR GENERAL
ESPACIO DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015
Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

4. Coordinar la aplicación del Sistema de Organización Administrativa (SOA) en la Gobernación.
5. Elaborar, ajustar, actualizar cuando corresponda los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental establecidos por la Ley 1178 en coordinación con las instancias responsables de su aplicación.
6. Tener actualizados los reglamentos administrativos, reglamentos operativos, manuales de procedimientos y otras reglamentaciones internas, en forma conjunta con las instancias técnicas responsables de su aplicación.
7. Proponer políticas autonómicas departamentales.
8. Desarrollar el marco normativo, técnico y político para la adecuación de instituciones al modelo autonómico.
9. Informar sobre la viabilidad de los convenios intergubernativos e interinstitucionales en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Departamental.
10. Coordinar la realización de consultas y referendos departamentales en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Departamental.
11. Suscribir junto al Gobernador o Gobernadora, los Decretos Departamentales del área que corresponda a sus funciones y de acuerdo al objeto y naturaleza de la norma.
12. Dictar Resoluciones Secretariales, Bi Secretariales y otros instrumentos administrativos de acuerdo a la estructura jurídica y la jerarquía normativa.
13. Proyectar: Leyes Departamentales, Decretos Departamentales, Reglamentos Generales, Reglamentos Específicos, Reglamentos Internos, Reglamentos Administrativos, Reglamentos Operativos, Manuales, Manuales de Organización y Funciones, Manual de Puestos, Estructura de Cargos y otra normativa relativa al ámbito de su competencia, y las áreas bajo su dependencia.
14. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, Reglamentos Internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador o Gobernadora.

SECCIÓN III SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES SECTORIALES

ARTÍCULO 21. (SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO).-

I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Secretario o Secretaria Departamental, que depende del Gobernador o Gobernadora y tiene bajo su dependencia lineal a las siguientes Direcciones:

1. Dirección de Desarrollo Agropecuario.
2. Dirección de Servicios de Apoyo a la Producción.
3. Dirección de Desarrollo Empresarial, Industrial y Comercial.
4. Dirección de la Micro y Pequeña Empresa.
5. Dirección de Turismo.

II. A su vez ejerce autoridad lineal sobre las siguientes unidades organizacionales desconcentradas:

1. Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG).
2. Servicio Departamental Operativo de Sanidad Agropecuaria (SEDESA).
3. Programa Solidario Comunal (PROSOL).
4. Centro Vitivinícola de Tarija (CEVITA).
5. Plan de Empleo Urgente Productivo (PEU-P).

III. Las funciones de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo son:

Dr. Rodolfo Morales Cortez
DIRECTOR GENERAL
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija, 09 de Octubre de 2015



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015

Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

1. Formular, ejecutar políticas, estrategias, programas y proyectos, para promover el desarrollo económico, productivo y comunitario del Departamento.
2. Fomentar el desarrollo del comercio, industria, turismo, agropecuaria y servicios para impulsar un mayor crecimiento y competitividad.
3. Promover la asociatividad para la implementación de complejos productivos y cadenas de alto valor en el Departamento.
4. Promover el Desarrollo Rural, sustentable e integral en el Departamento, reconociendo la diversidad cultural de los actores, revalorizando sus conocimientos y las capacidades productivas comunitarias.
5. Apoyar a los productores comunitarios, pequeños y medianos productores y al sector empresarial en general, tanto para el mercado interno como para la exportación, en el ámbito de las competencias Departamentales.
6. Coordinar políticas de acceso al crédito y otros servicios financieros, con las instancias y entidades públicas y privadas, nacionales y sub nacionales.
7. Formular políticas de asistencia técnica, para impulsar la investigación, innovación y transferencia tecnológica.
8. Formular políticas para la seguridad y soberanía alimentaria, como guía del desarrollo productivo comunitario.
9. Coadyuvar a la implementación del Seguro Agropecuario.
10. Formular políticas y estrategias para mejorar y consolidar un sistema de infraestructura y servicios de apoyo a la producción agropecuaria.
11. Promover sistemas de riego tecnificado para el desarrollo de la producción agropecuaria.
12. Diseñar políticas para la promoción del empleo, en el marco de las competencias departamentales.
13. Incentivar la inversión privada en el Departamento en el marco de las políticas económicas.
14. Promover el turismo como eje articulador del desarrollo departamental.
15. Fomentar la producción orgánica y ecológica.
16. Promover proyectos departamentales de infraestructura y servicios, parques industriales, incubadoras de empresas, zonas francas y otros, en el territorio del Departamento.
17. Suscribir junto al Gobernador o Gobernadora, los Decretos Departamentales del área que corresponda a sus funciones y de acuerdo al objeto y naturaleza de la norma.
18. Dictar Resoluciones Secretariales, Bi Secretariales y otros instrumentos administrativos de acuerdo a la estructura jurídica y la jerarquía normativa.
19. Proyectar: Leyes Departamentales, Decretos Departamentales, Reglamentos Generales, Reglamentos Específicos, Reglamentos Internos, Reglamentos Administrativos, Reglamentos Operativos, Manuales, Manuales de Organización y Funciones, Manual de Puestos, Estructura de Cargos y otra normativa relativa al ámbito de su competencia, y las áreas bajo su dependencia.
20. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, Reglamentos Internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador o Gobernadora.

ARTÍCULO 22. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS).-

I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Secretario o Secretaria Departamental, que depende del Gobernador o Gobernadora y tiene bajo su dependencia lineal a las siguientes Direcciones:

1. Dirección de Hidrocarburos y Minería.
2. Dirección de Energía.

Dr. Rodolfo J. Morales Cortez
DIRECTOR GENERAL
DESAPACHO DEL GOBERNADOR

Es copia fiel de original que cursan en
 archivos del tenedor que firma al pie.
 Tarija, 01 de Octubre de 2015



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015
Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

II. A su vez ejerce autoridad lineal sobre las siguientes unidades organizacionales desconcentradas:

1. Empresa Tarijeña del Gas (EMTAGAS).
2. Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR).
3. Otras empresas departamentales de acuerdo a su naturaleza y a las competencias del Gobierno Departamental.

III. Las funciones de la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos son:

1. Proponer objetivos, políticas y estrategias para el desarrollo de los sectores de hidrocarburos, minería y energía en el Departamento.
2. Monitorear las políticas de los sectores en materia de hidrocarburos, minería y energía, en el Departamento.
3. Generar e impulsar proyectos de electrificación.
4. Identificar e impulsar proyectos de generación mediante fuentes alternativas y renovables de energía.
5. Desarrollar iniciativas y promover la participación del Gobierno Autónomo Departamental en proyectos y empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos y energía en el territorio del Departamento, en asociación con las entidades nacionales del sector.
6. Promover la participación del Gobierno Autónomo Departamental en iniciativas de industrialización de los hidrocarburos y de servicios asociados, de acuerdo a la normativa nacional que regula el sector.
7. Monitorear la producción, explotación y comercialización de hidrocarburos en el Departamento y llevar un control y registro estadístico exacto para coadyuvar en la verificación de los ingresos por conceptos de Regalías e Impuestos, en coordinación con YPFB.
8. Promover políticas públicas para la masificación del consumo del gas natural en áreas urbanas y rurales y fomentar el cambio de la matriz energética del sector industrial.
9. Dirigir y controlar la ejecución del Programa de Gas Natural Vehicular (GNV) y su fondo rotatorio.
10. Ejercer tuición y controlar la administración de las Empresas Públicas Departamentales del sector energía y minería.
11. Coordinar y apoyar el trabajo del delegado del Departamento en el Directorio de YPFB.
12. Promover e impulsar emprendimientos con participación del Gobierno Departamental, para el aprovechamiento de los recursos mineralógicos.
13. Coordinar la relación con la Autoridad Jurisdiccional de Minería, AJAM, para articular las políticas nacionales con las departamentales.
14. Monitorear la producción, explotación y comercialización de minerales en el Departamento y llevar un control y registro estadístico, para coadyuvar en la verificación de los ingresos por Regalías y otros conceptos, en coordinación con la AJAM y SENARECOM.
15. Suscribir junto al Gobernador o Gobernadora, los Decretos Departamentales del área que corresponda a sus funciones y de acuerdo al objeto y naturaleza de la norma.
16. Dictar Resoluciones Secretariales, Bi Secretariales y otros instrumentos administrativos de acuerdo a la estructura jurídica y la jerarquía normativa.
17. Proyectar: Leyes Departamentales, Decretos Departamentales, Reglamentos Generales, Reglamentos Específicos, Reglamentos Internos, Reglamentos Administrativos, Reglamentos Operativos, Manuales, Manuales de Organización y Funciones, Manual de Puestos, Estructura de Cargos y otra normativa relativa al ámbito de su competencia, y las áreas bajo su dependencia.

Dr. RODOLFO J. MORALES CORTÉZ
DIRECTOR GENERAL
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija, 01 de Octubre de 2015



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015

Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

18. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, Reglamentos Internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador o Gobernadora.

ARTÍCULO 23. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE).-

I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Secretario o Secretaria Departamental, que depende del Gobernador o Gobernadora y tiene bajo su dependencia lineal a las siguientes Direcciones:

1. Dirección de Gestión Ambiental.
2. Dirección de Manejo de Cuencas y Agua.
3. Dirección de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.
4. Dirección de Biodiversidad.

II. A su vez ejerce autoridad lineal sobre las siguientes unidades organizacionales desconcentradas:

1. Programa Ejecutivo de Rehabilitación de Tierras de Tarija (PERTT).
2. Proyecto Múltiple San Jacinto.

III. Las funciones de la Secretaría Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente son:

1. Diseñar y proponer objetivos, políticas y estrategias departamentales para el manejo y desarrollo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, articulándose con los procesos productivos y el desarrollo humano y tecnológico, para el manejo y uso sostenible de los recursos naturales, biodiversidad, manejo de cuencas y agua, gestión de riesgos y adaptación al cambio climático en el Departamento.
2. Elaborar, promover e implementar la normativa que permita el ejercicio de las competencias departamentales sobre la materia.
3. Velar por el cumplimiento de la legislación sectorial nacional y departamental en materia ambiental.
4. Elaborar, implementar, monitorear y ajustar los Planes Departamentales de Agua y Gestión de Riesgos.
5. Formular políticas públicas y proyectos de protección y manejo integral y sustentable de cuencas y uso de recursos hídricos en el Departamento, respetando los usos y costumbres de las comunidades campesinas y pueblos y naciones indígenas, proponiendo normas para reglamentar la materia.
6. Promover e implementar acciones para el desarrollo de la calidad ambiental y la protección de la biodiversidad en el Departamento.
7. Gestionar proyectos para la construcción de nuevas fuentes de captación de agua para los centros urbanos y rurales, respetando y reconociendo los derechos comunitarios campesinos e indígenas sobre las fuentes de agua.
8. Desarrollar acciones para el manejo sustentable del recurso forestal y la conservación, recuperación suelos y lucha contra la desertificación.
9. Monitorear y dirigir el control de la contaminación hídrica, atmosférica, acústica, de suelos y subsuelo en el Departamento.
10. Identificar, promover e implementar proyectos de infraestructura de aprovechamiento y regulación hídrica, con fines de riego, consumo humano y otros usos en el Departamento.
11. Otorgar licencias ambientales y efectuar el seguimiento, control y fiscalización de las mismas en el Departamento.

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija, 09 de Octubre de 2015

DR. RODOLFO J. MORALES CORTES
DIRECTOR GENERAL
DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015
Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

12. Promover acciones para la eliminación de los pasivos ambientales.
13. Implementar Planes y Programas Departamentales de Educación y Acción Ambiental.
14. Implementar políticas y acciones para la prevención, mitigación y control de la contaminación originada por los residuos sólidos y líquidos, promoviendo el reciclaje de sólidos y líquidos con tecnologías no contaminantes en coordinación con los organismos sectoriales competentes y los Gobiernos Autónomos Municipales.
15. Planificar acciones destinadas a la prevención y reducción de riesgos, en coordinación con las instancias regionales, municipales, nacionales y sociedad civil.
16. Planificar acciones para la preparación, alerta temprana, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencias y desastres naturales, tecnológicos y antrópicos.
17. Generar políticas y acciones para la adaptación al cambio climático.
18. Elaborar, ejecutar, planes, programas, proyectos y acciones destinadas a la conservación y desarrollo de la biodiversidad Silvestre y Biodiversidad cultivada en el Departamento.
19. Otorgar la Licencia de Funcionamiento a los CCFS (Centro de Custodia de Fauna Silvestre).
20. Elaborar y promover programas y proyectos relacionados a la educación, investigación y gestión para la conservación de la fauna silvestre.
21. Normar, administrar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de gestión, de los recursos hidrobiológicos y acuicultura.
22. Inventariar las áreas protegidas y/o parques nacionales, departamentales y/o municipales en el territorio del Departamento con detalle de la norma o normas nacionales, departamentales y/o municipales de creación o protección, la ubicación, límites y la superficie que abarcan las mismas.
23. Gestionar, promover y apoyar políticas para el manejo, cuidado y protección de las áreas protegidas y parques departamentales y coordinar con el nivel central y municipal para el cuidado de los parques y áreas protegidas nacionales y/o municipales en el territorio del Departamento de Tarija.
24. Participar en la protección y fiscalización de los parques y las áreas protegidas de interés nacional, departamental y municipal.
25. Evaluar el impacto ambiental y la contaminación del medio ambiente; ocasionado como consecuencia de toda la cadena de hidrocarburos, de minería e industrial en el marco de las políticas sectoriales y las normas que regulan la materia.
26. Suscribir junto al Gobernador o Gobernadora, los Decretos Departamentales del área que corresponda a sus funciones y de acuerdo al objeto y naturaleza de la norma.
27. Dictar Resoluciones Secretariales, Bi Secretariales y otros instrumentos administrativos de acuerdo a la estructura jurídica y la jerarquía normativa.
28. Proyectar: Leyes Departamentales, Decretos Departamentales, Reglamentos Generales, Reglamentos Específicos, Reglamentos Internos, Reglamentos Administrativos, Reglamentos Operativos, Manuales, Manuales de Organización y Funciones, Manual de Puestos, Estructura de Cargos y otra normativa relativa al ámbito de su competencia, y las áreas bajo su dependencia.
29. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, Reglamentos Internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador o Gobernadora.

ARTÍCULO 24. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE OBRAS PÚBLICAS).-

I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Secretario o Secretaria Departamental, que depende del Gobernador o Gobernadora y tiene bajo su dependencia lineal a las siguientes Direcciones:

1. Dirección de Infraestructura.
2. Dirección de Obras Hidráulicas.
3. Dirección de Transportes y Comunicaciones.


Dr. Rodolfo J. Morales Cortez
DIRECTOR GENERAL
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pic.
Tarija, 04 de Octubre de 2015



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015

Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

4. Dirección de Servicios Básicos y Vivienda.

II. A su vez ejerce autoridad lineal sobre las siguientes unidades organizacionales desconcentradas:

1. Servicio Departamental de Caminos (SEDECA).

III. Las funciones de la Secretaría Departamental de Obras Públicas son:

1. Formular, dirigir y ejecutar políticas, planes y proyectos de vinculación vial, ferroviaria, aeroportuaria, pluvial y de transporte departamental.
2. Coordinar con el Gobierno Nacional, la estrategia de vinculación nacional e internacional de las vías de transporte terrestres, fluviales, aéreas que atraviesan el territorio departamental.
3. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar carreteras de la red vial departamental.
4. Apoyar la ejecución obras de construcción y/o mantenimiento de caminos de la red fundamental, de la red municipal o vecinal, en el marco de convenios intergubernamentales y las competencias departamentales.
5. Planificar, construir y mantener la infraestructura y el equipamiento público de carácter departamental, que responda a estándares de calidad y de tecnología de punta.
6. Construir, mantener y administrar, los aeropuertos públicos departamentales.
7. Ejecutar proyectos de infraestructura para el manejo de cuencas, uso de recursos hídricos y saneamiento básico.
8. Diseñar políticas, planes, programas y proyectos de servicios básicos.
9. Suscribir junto al Gobernador o Gobernadora, los Decretos Departamentales del área que corresponda a sus funciones y de acuerdo al objeto y naturaleza de la norma.
10. Dictar Resoluciones Secretariales, Bi Secretariales y otros instrumentos administrativos de acuerdo a la estructura jurídica y la jerarquía normativa.
11. Proyectar: Leyes Departamentales, Decretos Departamentales, Reglamentos Generales, Reglamentos Específicos, Reglamentos Internos, Reglamentos Administrativos, Reglamentos Operativos, Manuales, Manuales de Organización y Funciones, Manual de Puestos, Estructura de Cargos y otra normativa relativa al ámbito de su competencia, y las áreas bajo su dependencia.
12. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, Reglamentos Internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador o Gobernadora.

ARTÍCULO 25. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO HUMANO).-

I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Secretario o Secretaria Departamental, que depende del Gobernador o Gobernadora y tiene bajo su dependencia lineal a las siguientes Direcciones:

1. Dirección de Educación e Institutos Técnicos y Tecnológicos.
2. Dirección de Políticas en Género y Generacional.
3. Dirección de Gestión Cultural y Patrimonio.

II. A su vez ejerce autoridad lineal sobre las siguientes unidades organizacionales desconcentradas:

1. Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES).
2. Servicio Departamental de Deportes (SEDEDE).
3. Servicio Departamental de Salud (SEDES).

Es copia fiel de original que cursan en archivos del tenedor que firma al pie. Tarija, Del de Octubre de 2015

[Firma]
Dr. RODOLFO J. MORALES CORTEZ
DIRECTOR GENERAL
ESPACIO DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015

Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

III. Los centros de salud de tercer nivel son unidades organizacionales desconcentradas que dependen linealmente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano y funcionalmente del Servicio Departamental de Salud (SEDES):

1. Hospital Regional San Juan de Dios (HRSJD).
2. Instituto de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación e Investigación de Drogodependencia y Salud Mental (INTRAID).
3. Banco de Sangre.
4. Instituto Oncológico Departamental.
5. Hospital Materno Infantil.

IV. Las funciones de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano son:

1. Diseñar, proponer y ejecutar objetivos, políticas y estrategias departamentales para el desarrollo humano, en el marco de las competencias departamentales.
2. Promocionar y coordinar la incorporación activa de la temática de género, generacional y familia en las políticas públicas departamentales y gestionar activamente su implementación.
3. Formular políticas públicas destinadas a mejorar las capacidades, la participación y la inserción de los jóvenes en el proceso de desarrollo departamental.
4. Dirigir la implantación del sistema del seguro universal y gratuito de salud pública en el Departamento.
5. Generar y dirigir las políticas, programas y proyectos nutricionales en el Departamento.
6. Promover y desarrollar políticas, programas y proyectos en el ámbito de la Educación, Ciencia y Tecnología en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Departamental.
7. Fomentar la formación técnica de mano de obra calificada y especializada en el Departamento.
8. Promover e incentivar el deporte formativo, recreativo y competitivo en el Departamento.
9. Promoción y desarrollo de políticas, programas y proyectos a favor de la niñez, adolescencia, juventud, mujer, adulto mayor y personas con capacidades diferentes.
10. Instituir en el territorio del Departamento de Tarija, la protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural.
11. Promover la construcción de infraestructura y equipamiento relacionados con la preservación del patrimonio cultural y natural.
12. Gestionar y ejecutar programas y proyectos y actividades que contribuyan al desarrollo cultural en el Departamento.
13. Promocionar el desarrollo cultural en el Departamento.
14. Administrar el Archivo Histórico Departamental.
15. Dirigir, coordinar, monitorear y controlar el funcionamiento de los servicios sociales departamentales en el ámbito de la salud, gestión social y deportes.
16. Contribuir al desarrollo integral de la persona con capacidades diferentes del Departamento de Tarija, con la ejecución de Políticas, Planes, Programas y Proyectos en su beneficio, a través de la Unidad Especializada Departamental para Personas con Discapacidad.
17. Promover la inclusión a las actividades sociales, políticas y económicas del Departamento de las personas con discapacidad mediante la Unidad Especializada Departamental para Personas con Discapacidad.
18. Representar al Gobernador en el Comité contra el racismo y toda forma de discriminación.
19. Suscribir junto al Gobernador o Gobernadora, los Decretos Departamentales del área que corresponda a sus funciones y de acuerdo al objeto y naturaleza de la norma.
20. Dictar Resoluciones Secretariales, Bi Secretariales y otros instrumentos administrativos de acuerdo a la estructura jurídica y la jerarquía normativa.

Rodolfo J. Morales Cortez
Dr. RODOLFO J. MORALES CORTÉZ
DIRECTOR GENERAL
E. SPACHO DEL GOBERNADOR

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija, Or de Octubre de 2015



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015
Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

- 21. Proyectar: Leyes Departamentales, Decretos Departamentales, Reglamentos Generales, Reglamentos Específicos, Reglamentos Internos, Reglamentos Administrativos, Reglamentos Operativos, Manuales, Manuales de Organización y Funciones, Manual de Puestos, Estructura de Cargos y otra normativa relativa al ámbito de su competencia, y las áreas bajo su dependencia.
- 22. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, Reglamentos Internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador o Gobernadora.

ARTÍCULO 26. (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE PUEBLOS Y NACIONES INDÍGENAS).-

I. Está a cargo y bajo la responsabilidad de un Secretario o Secretaria Departamental, que depende del Gobernador o Gobernadora y tiene bajo su dependencia lineal a las siguientes Direcciones:

- 1. Dirección del Pueblo Guaraní.
- 2. Dirección del Pueblo Tapiete.
- 3. Dirección del Pueblo Weenhayek.

II. Las funciones de la Secretaría Departamental de Pueblos y Naciones Indígenas son:

- 1. Promover, dirigir y ejecutar políticas públicas para el desarrollo económico, social, político, organizativo y cultural de los pueblos y naciones indígenas del Departamento de Tarija de acuerdo con su identidad, visión y usos y costumbres.
- 2. Incorporar demandas y necesidades estratégicas de los pueblos y naciones indígenas originarios en las políticas departamentales con la correspondiente asignación de recursos presupuestarios.
- 3. Promover políticas de interculturalidad para la internalización de usos y costumbre de las culturas de los pueblos y naciones indígenas originarias del Departamento de Tarija, en programas y proyectos específicos de la Gobernación.
- 4. Coordinar con las Secretarías Departamentales, Subgubernaciones, Programas y Unidades Organizacionales descentralizadas, unidades organizacionales desconcentradas, empresas públicas departamentales y otras entidades externas, la atención efectiva de las demandas de los pueblos y naciones indígenas originarias del Departamento de Tarija para la ejecución de proyectos.
- 5. Informar sobre la implementación de autonomías indígenas en el Territorio del Departamento de Tarija de acuerdo a la Ley Nacional N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización y normativa nacional que regula la materia.
- 6. Proponer y promover en coordinación con otras instancias de la Gobernación, las políticas de eco turismo desarrolladas en los territorios indígenas.
- 7. Generar políticas para promover, preservar y revalorizar la cultura y las formas de organización consuetudinarias de los pueblos y naciones indígenas.
- 8. Coordinar con la Secretaría Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente la implementación de políticas públicas departamentales relacionadas al control, seguimiento y monitoreo ambiental en los territorios indígenas.
- 9. Promover el respeto de los derechos de los pueblos y naciones indígenas en coordinación con sus organizaciones matrices.
- 10. Suscribir junto al Gobernador o Gobernadora, los Decretos Departamentales del área que corresponda a sus funciones y de acuerdo al objeto y naturaleza de la norma.
- 11. Dictar Resoluciones Secretariales, Bi Secretariales y otros instrumentos administrativos de acuerdo a la estructura jurídica y la jerarquía normativa.
- 12. Proyectar: Leyes Departamentales, Decretos Departamentales, Reglamentos Generales, Reglamentos Específicos, Reglamentos Internos, Reglamentos Administrativos, Reglamentos

Dr. Rodolfo J. Morales Cortez
DIRECTOR GENERAL
ESPACIO DEL GOBERNADOR

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija, Oca de Octubre de 2015



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015
Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

Operativos, Manuales, Manuales de Organización y Funciones, Manual de Puestos, Estructura de Cargos y otra normativa relativa al ámbito de su competencia, y las áreas bajo su dependencia.

13. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, Reglamentos Internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador o Gobernadora.

SECCIÓN IV SUBGOBERNACIONES

ARTÍCULO 27. (SUBGOBERNADORES).- Los(as) Subgobernadores(as) son autoridades sin cualidad gubernativa, que forman parte de la Gobernación, con dependencia lineal del Gobernador.

ARTÍCULO 28. (SUBGOBERNACIONES).-

I. Cada Subgobernación está dirigida y se encuentra bajo la responsabilidad directa de un Subgobernador(a).

II. La Subgobernación es una instancia desconcentrada, administrativa, financiera, técnica y operativa del Órgano Ejecutivo Departamental, tiene como finalidad ejecutar las políticas, programas, planes y proyectos, aprobados expresamente por la Gobernación, dentro del marco de la política departamental de desarrollo en el territorio de su Municipio.

III. Para el cumplimiento de las funciones que les sean delegadas, las Subgobernaciones elaborarán su estructura organizacional y manual de funciones, que será aprobado por el Gobernador.

ARTÍCULO 29. (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SUBGOBERNADORES).-

I. Para el ejercicio de las funciones y facultades que le sean delegadas, los Subgobernadores o Subgobernadoras aplicarán los siguientes criterios reglamentarios:

1. El Subgobernador cuando corresponda representa al Gobernador del Departamento de Tarija, en el Municipio donde ejerce sus funciones, únicamente en actos cívicos y protocolares.
2. El Subgobernador para la dirección, coordinación y ejecución de las políticas públicas de la Gobernación, en el Municipio donde ejerce sus funciones, deberá sujetarse estrictamente a los planes y normas departamentales y a lo establecido en los lineamientos estratégicos emanados de la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión.

3. El Subgobernador elaborará su estructura organizacional y manual de funciones y las remitirá al Gobernador o Gobernadora del Departamento, que instruirá a la Secretaría Departamental de Desarrollo Institucional Autónomico para que dictamine en relación a su compatibilidad técnica y normativa y a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, para emitir el informe presupuestario a fin de aprobarla u observarla.

4. El Subgobernador podrá administrar, designar, reasignar y destituir los recursos humanos dependientes de la Subgobernación y de las Unidades Operativas Desconcentradas que le sean delegadas, de acuerdo a la estructura organizacional aprobada para la Subgobernación, el Manual de Cargos y la escala salarial vigente de la Gobernación.

5. El Subgobernador elaborará la propuesta del Plan Operativo Anual (POA) y del Presupuesto de Inversiones y Gasto de Funcionamiento de la Subgobernación, en el marco de los instructivos, lineamientos, directrices y techos presupuestarios establecidos por el Órgano Ejecutivo Departamental y elevará a la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión y a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas, para que sean validados y consolidados, en el anteproyecto de POA y presupuesto institucional de cada gestión.

6. El Subgobernador ejecutará y administrará los programas y proyectos aprobados en el Presupuesto y el Programa de Operaciones Anual (POA) de la Subgobernación, que deberán

[Firma manuscrita]
Dr. Rodolfo J. Morales Cortez
DIRECTOR GENERAL
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija, 01 de Octubre de 2015



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015
Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

ajustarse a las normas Nacionales y Departamentales y a los requisitos establecidos por la Secretaría Departamental de Planificación e Inversión y la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas.

7. El Subgobernador tiene bajo su administración y custodia los activos, bienes e instalaciones del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija asignados a las Subgobiernaciones y a las Unidades Operativas Desconcentradas bajo responsabilidad de los Subgobernadores, debiendo sujetarse a las normas vigentes.

Los Subgobernadores deberán actualizar los inventarios de activos fijos a su cargo, en conformidad a las directrices e instructivos emitidos por la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas.

8. El Subgobernador ejecutará los procesos de contratación de obras bienes y servicios, que se encuentren aprobados en el Presupuesto y el POA de la Subgobiernación, en el marco de lo previsto en el presente Decreto Departamental.

9. El Subgobernador suscribirá y resolverá los contratos, contratos modificatorios, órdenes de cambio, recepción de obras, bienes y servicios, y todo acto jurídico y administrativo necesario, en el marco de lo previsto por el presente Decreto Departamental, en el marco de las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios, y normas vigentes.

10. El Subgobernador participará en los niveles estratégicos y ejecutivos de las Unidades Desconcentradas de la Gobernación existentes en el Municipio, a fin de plantear políticas sectoriales territoriales y proponer al Gobernador la creación de otras instancias desconcentradas.

La participación tendrá la única finalidad de coadyuvar en la formulación de políticas específicas.

11. El Subgobernador gestionará y suscribirá convenios interinstitucionales en representación del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en proyectos y programas destinados a la satisfacción de alguna necesidad en el Municipio. Los Subgobernadores o Subgobernadoras no podrán mediante un convenio interinstitucional comprometer recursos financieros o generar deudas al Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Previo a la firma de convenios interinstitucionales los Subgobernadores, deberán remitir el convenio al Despacho del Gobernador para su aprobación y para que se dé cumplimiento al procedimiento de convenios previsto en el presente Decreto Departamental.

12. El Subgobernador coordinará con el Nivel Central del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal de su jurisdicción, las organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas, las acciones para el desarrollo del Municipio, en el marco de los procesos de planificación departamental y las competencias del Gobierno Autónomo Departamental y lo establecido en el inciso b) del presente artículo.

13. El Subgobernador dictará memorándums, resoluciones administrativas y otros instrumentos jurídico-legales que se requieran para el cumplimiento de las facultades expresamente delegadas por el Gobernador.

14. El Subgobernador rendirá cuentas en audiencias públicas de gestión a la Sociedad Civil y a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Gobernación, las veces que sea requerido.

15. El Subgobernador remitirá toda la información y documentación que sea requerida por el Gobernador y las Secretarías Departamentales.

II. Para la delegación de las facultades previstas en el presente Reglamento y la Ley Departamental N° 129 los Subgobernadores deberán realizar sus solicitudes de manera expresa y fundada ante el Gobernador, observando la Ley de Procedimiento Administrativo y los manuales y reglamentos internos de la Gobernación.

III. Los Subgobernadores asumen todas las responsabilidades inherentes a sus funciones y a las facultades delegadas en el marco de las normas jurídicas vigentes.

[Firma manuscrita]
Dra. Rosalva J. MORALES CORTEZ
DIRECTORA GENERAL
DESPECHO DEL GOBERNADOR

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija, Oa. de Tarija, el 20/15



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015

Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

ARTÍCULO 30. (PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN LAS SUBGOBERNACIONES).- En el marco del artículo 38 de la Ley Departamental N° 129, los Subgobernadores o Subgobernadoras para la realización de los procesos de contratación propondrán y tramitarán de manera formal y expresa ante el Gobernador o Gobernadora, la delegación de las facultades administrativas observando estrictamente la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), las normas básicas del sistema de administración de bienes y servicios y las normas conexas, modificatorias o complementarias.

CAPITULO IV NIVEL OPERATIVO

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31. (NIVEL OPERATIVO DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL).- El nivel operativo de la Gobernación, está compuesto por las unidades organizacionales desconcentradas; las unidades organizacionales descentralizadas y las Empresas Públicas departamentales.

ARTÍCULO 32. (NORMAS APLICABLES AL NIVEL OPERATIVO).-

I. En el marco de lo establecido en los artículos 272, 297, 300 y 410 de la Constitución Política del Estado, el artículo 8 numeral 4 del Estatuto Autonómico Departamental y el artículo 10 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031, en el marco de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, para la regulación y funcionamiento del Nivel Operativo, compuesto por las unidades organizacionales desconcentradas, las unidades organizacionales descentralizadas y las empresas públicas departamentales, se aplicará de manera prioritaria y preferente el Estatuto Autonómico Departamental.

II. En el marco del artículo 233 de la Constitución Política del Estado y del Estatuto Autonómico Departamental, todos los ciudadanos y ciudadanas, que forman parte del nivel operativo de la Gobernación, que se encuentran a la fecha sujetos a la legislación laboral deberán adecuarse a la normativa vigente.

III. El ordenamiento normativo del Nivel Central del Estado, será supletorio al Ordenamiento Jurídico Departamental a falta de una Ley, Decreto o Resolución Departamental que regule la organización y diseño institucional del nivel operativo de la Gobernación.

IV. El Órgano Ejecutivo Departamental en el marco de lo establecido en los artículos 40, 41 y 42, de la ley Departamental N° 129, dictará los decretos departamentales para reglamentar el funcionamiento de las Unidades Organizacionales Desconcentradas, Unidades Organizacionales Descentralizadas y las Empresas Públicas Departamentales.

SECCIÓN II UNIDADES ORGANIZACIONALES DESCONCENTRADAS

ARTÍCULO 33. (UNIDADES ORGANIZACIONALES DESCONCENTRADAS).-

I. En el marco del artículo 40 de la Ley Departamental de Organización del Ejecutivo Departamental N° 129, las unidades organizacionales desconcentradas de naturaleza departamental son:


RODOLFO J. MORALES CORTEZ
DIRECTOR GENERAL
E ESPACIO DEL GOBERNADOR

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija, O. de O. de O. de O. de O.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015
Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

1. Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG)
2. Servicio Departamental Operativo de Sanidad Agropecuaria (SEDESA)
3. Programa Solidario Comunal (PROSOL)
4. Centro Vitivinícola de Tarija (CEVITA)
5. Plan de Empleo Urgente Productivo (PEU-P)
6. Programa de Reconversión a Gas Natural (GNV)
7. Programa Ejecutivo de Rehabilitación de Tierras de Tarija (PERTT)
8. Proyecto Múltiple San Jacinto
9. Servicio Departamental de Caminos (SEDECA)
10. Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES)
11. Servicio Departamental de Deportes (SEDEDE)
12. Servicio Departamental de Salud (SEDES)
13. Hospital Regional San Juan de Dios (HRSJD)
14. Instituto de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación e Investigación de Drogodependencia y Salud Mental (INTRAID).
15. Banco de Sangre
16. Instituto Oncológico Departamental
17. Hospital Materno Infantil

II. La creación o extinción de Unidades Organizacionales Desconcentradas, se realizará por Decreto Departamental.

III. Las Unidades Organizacionales Desconcentradas serán reglamentadas y reguladas mediante Decreto Departamental.

SECCIÓN III UNIDADES ORGANIZACIONALES DESCENTRALIZADAS

ARTÍCULO 34. (UNIDADES ORGANIZACIONALES DESCENTRALIZADAS).-

I. En el marco del artículo 41 de la Ley Departamental de Organización del Ejecutivo Departamental N° 129, las unidades organizacionales descentralizadas de naturaleza departamental son:

1. Centro de Estadísticas del Departamento de Tarija (CET).
- II. La creación o extinción de Unidades Organizacionales Descentralizadas se realizará por Decreto Departamental.
- III. Las Unidades Organizacionales Descentralizadas serán reglamentadas y reguladas mediante Decreto Departamental.

SECCIÓN IV EMPRESAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 35. (EMPRESAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES).-

I. La creación o extinción de empresas públicas departamentales, se realizará mediante Ley Departamental.

[Firma manuscrita]
D. RODOLFO J. MORALES CORTEZ
DIRECTOR GENERAL
E. ESPINHO DEL GOBERNADOR

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija 09 de Octubre de 2015



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015
Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

II. Las Empresas Públicas Departamentales serán reglamentadas y reguladas mediante Decreto Departamental, de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto Autonómico Departamental.

CAPITULO V DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 36. (SERVIDORES O SERVIDORAS PÚBLICOS).-

I. En el marco del artículo 233 de la Constitución Política del Estado, el artículo 4 de la del Estatuto del Funcionario Público N° 2027 y el artículo 43 de la Ley Departamental de Organización del Ejecutivo Departamental N° 129, son servidoras y servidores públicos las personas individuales que independientemente de su jerarquía, calidad o fuente de remuneración, desempeñan funciones públicas en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación del presente Decreto Departamental.

II. Las servidoras y los servidores públicos, formarán parte de la carrera administrativa de acuerdo a Ley, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

ARTÍCULO 37. (NORMAS APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS).-

I El régimen normativo para los servidores públicos está regulado por la Constitución Política del Estado; el Estatuto del Funcionario Público (Ley N° 2027); el Estatuto de Autonomía Departamental; la Ley Departamental de Organización del Ejecutivo Departamental N° 129 y el presente Decreto Departamental.

II. Las normas señaladas en el párrafo I del presente artículo son de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos, pero no limitan la aplicación de nueva normativa que regule la materia de acuerdo al régimen competencial.

ARTÍCULO 38. (INSTITUCIONALIZACIÓN DE CARGOS) En el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Funcionario Público, el Sistema de Administración de Personal y las Políticas Nacionales, el Órgano Ejecutivo Departamental normará e implementará la carrera administrativa en su estructura organizacional.

CAPÍTULO VI RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 39. (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA).-

I. En el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N° 1178, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública y normas aplicables a la materia, todos los servidores públicos de la Gobernación y las instituciones señaladas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Departamental, sin excepción se encuentran sujetos al régimen de responsabilidad por la función pública.

II. El Gobernador o Gobernadora del Departamento, los Subgobernadores o Subgobernadoras, los Secretarios o Secretarías Departamentales, los Directores o Directoras de cada Secretaría Departamental, los Jefes o Jefas de Unidad, así como los Directores y otros Ejecutivos principales de las unidades organizacionales desconcentradas y descentralizadas, de los programas y proyectos departamentales, de las empresas públicas departamentales, así como todos los servidores públicos de la Gobernación, asumen por el ejercicio de su cargo responsabilidad ante la Sociedad y la Ley.

Rodolfo J. Morales Cortez
DIRECTOR GENERAL
DESAPACHO DEL GOBERNADOR

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija, 09 de Octubre de 2015



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015
Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

III. Todas las servidoras y servidores públicos, se constituyen en los promotores del bienestar social, desarrollando sus funciones y deberes, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y pleno sometimiento a las leyes y normas vigentes.

CAPITULO VII DE LAS DESIGNACIONES

ARTÍCULO 40. (DESIGNACIONES).- Las designaciones de todos los funcionarios de la Gobernación, son una facultad privativa del Gobernador del Departamento, tal como lo establece el Artículo 62 inciso b), del Estatuto Autonómico Departamental.

I. Los Sub Gobernadores mediante memorándum designarán a los recursos humanos dependientes de la Subgobernación, bajo delegación expresa del Gobernador.

II. Los Directores de Servicios Departamentales, las Unidades Organizacionales Desconcentradas, Unidades Organizacionales Descentralizadas, son designados por el Gobernador mediante Decreto Ejecutivo, en concordancia con la legislación nacional que corresponda.

III. Los Gerentes de las Empresas Públicas Departamentales, son designados por el Gobernador mediante Decreto Ejecutivo, al estar las mismas bajo tuición del Órgano Ejecutivo Departamental, conforme lo establece el Estatuto Autonómico Departamental, en el Artículo 62 inciso b).

IV. Las(os) servidoras(es) públicos que por la normativa vigente de la entidad a la que postulan se les deba asignar el ítem para el cargo, serán asignados por el Gobernador o Gobernadora del Departamento, mediante memorándum.

V. Las servidoras y servidores públicos del Servicio Departamental de Salud (SEDES), Hospitales y Centros de Salud, serán designados mediante memorándums por el Director(a) del SEDES, previo cumplimiento del procedimiento de institucionalización para cada cargo, conforme se dispone en normativa nacional vigente para el sector salud.

En tanto no se realice cada proceso de institucionalización por las instancias competentes, conforme se dispone en normativa nacional vigente para el sector salud, el Director o Directora del Servicio Departamental de Salud (SEDES), podrá designar de forma interina o transitoria a servidores(as) públicos(as) mediante memorándums.

CAPITULO VIII SUPLENCIAS E INTERINATOS

ARTÍCULO 41. (AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR).- La ausencia temporal o definitiva del Gobernador o Gobernadora, estará sujeta a las siguientes previsiones:

I. Para todos los fines, se considerará ausencia temporal cuando el Gobernador haga uso de su vacación, licencias, permisos o baja médica.

No se considerará ausencia temporal cuando el Gobernador del Departamento de Tarija este ejerciendo sus funciones y atribuciones en representación del Gobierno Autónomo de Tarija, en misiones oficiales fuera del territorio del Departamento, que duren 10 días o menos.

J. Morales Cortez
Dr. RODOLFO J. MORALES CORTÉZ
DIRECTOR GENERAL
DES PACHO DEL GOBERNADOR

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pic.
Tarija, 09 de Octubre de 2015



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015

Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

II. La autorización para la ausencia temporal del Gobernador en caso de misión oficial por un tiempo mayor a 10 días, requerirá de la Autorización de la Asamblea Legislativa Departamental, en el marco del artículo 57, numeral 20 del Estatuto Autonómico Departamental.

III. Corresponde al Vicegobernador o Vicegobernadora, asumir el cargo de la Gobernadora o Gobernador Interino, en caso de ausencia temporal de conformidad a lo previsto en el artículo 57 numeral 20 del Estatuto Autonómico Departamental.

IV. En los casos de impedimento o ausencia definitiva, muerte, renuncia, incapacidad, sentencia condenatoria ejecutoriada, corresponderá asumir el cargo de Gobernador al Vicegobernador o Vicegobernadora y en caso de impedimento de éste, al Presidente o Presidenta de la Asamblea Legislativa Departamental. En este último caso, se convocará a nuevas elecciones en un plazo máximo de noventa días, en el marco del artículo 61 numeral 5, del Estatuto Autonómico Departamental.

V. En tanto no se elija el Vicegobernador del Departamento y en caso de ausencia temporal del Gobernador del Departamento fuera de su jurisdicción territorial, la suplencia temporal la ejercerá el Presidente o Presidenta de la Asamblea Legislativa Departamental, en el marco de lo establecido en el presente Decreto Reglamentario.

VI. La ausencia temporal del Gobernador del Departamento, cuando requiera autorización expresa del Órgano Legislativo Departamental, en viajes mayores a 10 días hábiles, deberá ser comunicada por escrito al Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental.

ARTICULO 42 (ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR INTERINO, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA).-

I. **Ausencia Temporal.-** El Gobernador Interino en caso de ausencia temporal, ejercerá las funciones del cargo observando las limitaciones establecidas en el presente Reglamento, no pudiendo en ningún caso:

1. Designar o remover a los funcionarios dependientes del Órgano Ejecutivo.
2. Delegar facultades administrativas.
3. Elaborar la Programación Operativa Anual y el Presupuesto Anual del Departamento y sus modificaciones o remitirlas a la Asamblea Legislativa Departamental para su aprobación.
4. Presentar el informe de rendición de cuentas semestral ante la Asamblea Legislativa Departamental.
5. Realizar la rendición pública de cuentas ante la sociedad en general o los actores que ejercen el Control Social.
6. Reglamentar leyes departamentales.
7. Dictar Decretos Departamentales.

II. **Ausencia Definitiva.-** En caso de ausencia definitiva por causa de muerte, renuncia, incapacidad, sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal del Gobernador o Gobernadora del Departamento, corresponderá al Gobernador Interino convocar a elecciones en el marco de lo establecido por el Estatuto Autonómico Departamental. Ejercerá sus funciones interinas en sujeción a las limitaciones establecidas para el interinato en el Parágrafo I del presente artículo, no pudiendo en ningún caso asumir las funciones de Máxima Autoridad Ejecutiva, sin obtener autorización expresa para sus actos administrativos del Gabinete Departamental.

[Firma manuscrita]
Dr. Rodolfo J. Morales Cortez
DIRECTOR GENERAL
DESINCHO DEL GOBERNADOR

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie.
Tarija, Or del día de Octubre de 2015



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015
Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

ARTICULO 43. (AUSENCIA TEMPORAL Y DEFINITIVA DEL SUBGOBERNADOR O SUBGOBERNADORA).- En ausencia temporal del Subgobernador o Subgobernadora, se aplicará lo previsto en el artículo 45 de la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental.

ARTÍCULO 44. (SUPLENCIAS E INTERINATOS).- Las suplencias e interinatos se regirán por las siguientes normas:

1. En ausencia temporal por vacaciones, viaje, impedimento o renuncia de un(a) Secretaria(o) Departamental, el Gobernador del Departamento de Tarija, mediante Decreto Ejecutivo, designará interinamente a otro Secretaria(o) Departamental afín a la naturaleza de la función en suplencia legal y a una Directora(o) del área de la Secretaría Departamental, se le asignará la administración operativa.
2. En ausencia temporal por vacaciones, viaje, impedimento o renuncia de un(a) Director(a), el o la Secretario(a) Departamental correspondiente, mediante Resolución Secretarial designará interinamente a un Director(a) la suplencia legal y a un servidor público del área se le encomendará la administración operativa de la Dirección vacante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA (DIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL).- La Dirección de Desarrollo Organizacional, asume las funciones establecidas en el Artículo Sexto del Decreto Departamental N° 013/2015, para la Dirección de Implementación de la Institucionalidad Autonómica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA (DEL ORGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL EN LA REGION AUTONOMA DEL GRAN CHACO).-

I. Mientras se consolide lo previsto en el artículo 281 de la Constitución Política del Estado, relativo a la conformación del Órgano Ejecutivo para la Región, la adecuación institucional en el caso de la autonomía regional de la Provincia Gran Chaco, estará sujeta a la disposición transitoria primera de la Ley N° 129/2015 y a los Decretos Departamentales en vigencia.

II. La Organización del Órgano Ejecutivo de la Región Autónoma del Gran Chaco, se sujetara al Estatuto Autonómico Regional, tal como lo establece la Ley 017 del 24 de Mayo de 2010.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA (RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL CON LAS ORGANIZACIONES NATURALES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS).-

I. La Gobernación deberá concertar la normativa para adecuar su estructura organizativa y la composición del Órgano Ejecutivo Departamental, en todas sus instancias y niveles, a las necesidades específicas que plantea el relacionamiento institucional con las organizaciones naturales de los Pueblos y Naciones Indígenas del Departamento.

II. La Secretaria Departamental de los Pueblos y Naciones Indígenas, en el plazo máximo de 180 días calendario deberá elaborar su propuesta y concertarla con las organizaciones naturales de los Pueblos y Naciones Indígenas del Departamento, para la posterior consideración y aprobación del Gobernador.

III. La adecuación de la referida normativa deberá para ese efecto, ser traducida en un Decreto Departamental.

[Firma manuscrita]
Dr. Rodolfo J. Morales Cortez
DIRECTOR GENERAL
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma al pie:
Tarija, 01 de Octubre de 2015



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 020/2015
Reglamento a la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA (ADECUACIÓN DE ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAL).- A partir de la publicación en Gaceta Oficial del presente Decreto Departamental, todas las instancias, unidades desconcentradas, descentralizadas y Empresas Públicas, que tienen participación patrimonial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, deberán adecuar su estructura organizacional, de acuerdo al alcance del presente Decreto Departamental, en el plazo máximo de 180 días calendario.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. Por efecto de la vigencia del Presente Decreto Departamental quedan abrogados: el Decreto Departamental N° 010/2015 de Estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Rodolfo J. Morales Cortez
DR. RODOLFO J. MORALES CORTEZ
DIRECTOR GENERAL
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Dr. Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE TARIJA

Es copia fiel de original que cursan en
archivos del tenedor que firma el pie.
Tarija, 15 de Octubre de 2015